



Ejecutivo: 53-2019-00053-00

Demandante: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE (COOMECA) EN - LIQUIDACION.

Demandado: JOSE DEL CARMEN CUETO MEZA y EDUARDO FAUSTO PEÑA CASTELL

Señora Juez:

Al despacho el proceso, junto con memorial de la parte demandante solicita nombrar curador ad litem y así mismo en donde la parte actora solicita se requiera al pagador de la entidad COLPENSIONES sobre el embargo y secuestro del 30 % de la pensión y demás emolumentos embargables de los demandados JOSE DEL CARMEN CUETO MEZA y EDUARDO FAUSTO PEÑA CASTELL. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 29 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 289 al Art. 292 del C. G. de P., se procede a la designación del curador ad-litem para que represente al demandado(s) JOSE DEL CARMEN CUETO MEZA, de igual manera solicita se requiera al pagador de la entidad COLPENSIONES dentro del presente proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

1.- Nombrar curador ad-litem del demandado(a) JOSE DEL CARMEN CUETO MEZA, para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente". Nómbrase al siguiente profesional:

Dr.: LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES	Correo Electrónico: <u>negociosjudiciales@hotmail.com</u>
---------------------------------	---

2.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

3.- Requerir al señor pagador de la entidad COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial, mediante oficio No. 2019-00053 de fecha Febrero Trece (13) de 2019, radicado en esa entidad el día Diecinueve (19) de Marzo de 2019, sobre el embargo y secuestro del 30 % de la pensión y demás emolumentos embargables de los demandados **JOSE DEL CARMEN CUETO MEZA, identificado con C.C. N° 7.461.816 y EDUARDO FAUSTO PEÑA CASTELL identificado con C.C. N° 875.463**, como pensionados de esa entidad realizando los descuentos en dineros que devengue los demandada, o explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio de la referencia. Se le reitera que en caso de incumplimiento a lo

ordenado por este despacho judicial, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el art. 44 núm. 3º. Del C. G. del P. Librese el respectivo oficio

4.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f713d69bd8b342dda6df5b385cdb6cca851d418bdd19bfbebaa074a52d191f

Documento generado en 29/06/2021 04:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**